

**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-287-2022**

**Mgs. ANGEL RODRIGO ROSERO GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75 dispone que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 82 manda que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 154 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el Art. 440 lo siguiente: *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”;*
- QUE,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, en el Art. 6, manifiesta que: *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. ...”;*
- QUE,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece en el Art. 162, lo siguiente: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, del 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 345, de 26 de mayo del 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que

hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**QUE,** mediante Decreto Nro. 534 de 03 de octubre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

**QUE,** el 22 de noviembre de 2019, se suscribió el contrato de emergencia No. CE-SNGRE-003-2019, entre el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S. A. (HINSA), cuyo objeto es la "CONTRATACION DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LAS TOTORAS DEL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA", por un monto de USD \$ 12'971,679.79 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días;

**QUE,** mediante Resolución Nro. SNGRE-185-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Director General del Servicio Nacional de gestión de Riesgos y Emergencias, declaró la terminación anticipada y unilateral del contrato de emergencia Nro. CE-SNGRE-003-2019, suscrito con la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A. (HINSA), cuyo objeto fue "CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LAS TOTORAS DEL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 94 numerales 1, 3 y 6 así como el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General; por los incumplimientos de las obligaciones contractuales determinadas: en el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta, numeral 8.1. de la Cláusula Octava, numeral 12.5, I numeral 12.7, Cláusula Duodécima y del numeral 18.2 literal c) de la Cláusula Décima Octava, del contrato en mención, toda vez que la contratista no ha remediado, ni justificado en legal y debida forma los incumplimientos señalados en el oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2021-1962-O. En la aludida resolución, declaró contratista incumplió a la mencionada compañía y ordenó entre otras acciones la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento del contrato;

**QUE,** con fecha 14 de enero de 2022, el representante legal de la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A. (HINSA), presentó Acción de Protección con medidas cautelares en la Unidad Judicial Multicompetente de Samborondón, la misma que fue signada con el número 09333-2022-00053, a través de la cual solicitó como pretensión: **a)** Aceptar la acción de protección; **b)** Declarar la vulneración de derechos constitucionales; **c)** Como medida de reparación integral, dejar sin efecto la Resolución Nro. SNGRE-185-2021, del 29 de noviembre de 2021, por no respetar sus derechos constitucionales; **d)** Como garantía de no repetición, se disponga al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias respetar el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de HINSA en cualquier proceso administrativo relacionado con el contrato Nro. CE-SNGRE-003-2019;

**QUE,** mediante sentencia escrita, la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón, realizó el análisis a cada punto de debate establecidos por las partes procesales; por lo que, al amparo del Art. 42, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional declaró improcedente la acción de protección, debido que, de los hechos expuestos no se desprendieron la existencia de violaciones a

derechos constitucionales; decisión que fue impugnada a través de un recurso de apelación;

**QUE**, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas avocó conocimiento de la impugnación y mediante sentencia notificada el 15 de julio de 2022 resolvió aceptar el recurso presentado por la ex contratista, por lo tanto, revocó la sentencia de primera instancia emitida por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón, aceptó la acción de protección declarando la vulneración de derechos constitucionales a favor de la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A., a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de la defensa y como medida de reparación integral dejó sin efecto la resolución Nro. SNGRE-185-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021, por emitirse sin haberse puesto en conocimiento de la contratista en mención toda la documentación que sirvió de sustento para la emisión de la mentada resolución; además, dispuso dar a conocer la sentencia al Servicio de Contratación Pública y a la Aseguradora y finalmente delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo;

**QUE**, mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2022-0933-M, de fecha 03 de octubre de 2022 el Mgs. Luis Rocha Suarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico de mandamiento de ejecución en el presente caso, donde remendó el cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, esto es, dejar sin efecto la resolución Nro. SNGRE-185-2021 a través del respectivo acto administrativo, el cual contenga las directrices generales que el tema amerita;

**QUE**, con Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2022-084, que rige desde el 06 al 11 de octubre de 2022, se extendió a favor del suscrito la subrogación en calidad de Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CUMPLIR** con la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 15 de julio de 2022, dentro de la Acción de Protección Nro. 09333-2022-00053 a través de la cual declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de la defensa a favor de la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A. (HINSA), por la emisión de la Resolución Nro. SNGRE-185-2021 que contiene la terminación anticipada y unilateral del contrato de emergencia Nro. CE-SNGRE-003-2019.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR** sin efecto la Resolución Nro. SNGRE-185-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, en la cual se declaró terminado anticipado y unilateralmente el contrato de emergencia Nro. CE-SNGRE-003-2019.

**ARTÍCULO 3.- DEJAR** sin efecto el informe Nro. SNGRE-DAR-PAE-OBRA-2021-015, de fecha 26 de noviembre de 2021, toda vez que, a criterio de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el mencionado documento no fue conocido oportunamente por la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A. (HINSA).

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** al Coordinador General de Asesoría Jurídica notifique la presente resolución a la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A. (HINSA).

**ARTÍCULO 5.- RECORDAR** a la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A. (HINSA) la obligación de mantener vigentes las garantías entregadas como fianza del contrato de emergencias Nro. CE-SNGRE-003-2019.

**ARTÍCULO 6.- RATIFICAR** al Ing. Pablo Javier Armas Espinoza en calidad de Administrador del Contrato Nro. CE-SNGRE-003-2019, sujetando su administración en las especificaciones técnicas, condiciones generales y obligaciones derivados del contrato suscrito con la compañía HIDALGO NARANJO INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A. (HINSA).

**ARTÍCULO 7.- DESIGNAR** al Ing. Carlos Javier Mestanza Cedeño, como Fiscalizador de la obra "RECONSTRUCCIÓN DEL ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LAS TOTORAS DEL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA", según contrato de emergencia Nro. CE-SNGRE-003-2019, hasta que se agilice la contratación de una empresa fiscalizadora.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** a la Coordinadora General Administrativa Financiera, notifique con el contenido de la presente resolución a la compañía de seguros INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS, haciéndole conocer los efectos legales de lo resuelto por la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la Entidad Contratante [www.gestionderiesgos.gob.ec](http://www.gestionderiesgos.gob.ec).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en el cantón Samborondón, a 06 de octubre del 2022.

ANGEL RODRIGO ROSERO GÓMEZ  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Abg. Gabriela Triviño Estrada Analista de Asesoría Jurídica 3	
Revisado por	Abg. Liecica Reyes Chicaiza Coordinadora de Despacho	
Aprobado por	Mg. Luis Rocha Suarez Coordinador General de Asesoría Jurídica	